



ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	9:42
Recibido el:	27 ABR 2021
Por:	

San Salvador, 27 de abril de 2021

**SEÑORES JUNTA DIRECTIVA  
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PRESENTE.**

Atentamente nos dirigimos a ustedes para saludarles cordialmente y referirnos al presente proyecto, como derivado del proceso de formación, Diplomado: *"Políticas públicas y ODS: Aprendamos de los diputados Jóvenes."* que la Red Internacional de Promotores ODS realizo en conjunto con el Grupo Parlamentario de Jóvenes de esta honorable Asamblea, entre los meses de septiembre y diciembre del año 2020.

La Red Internacional de Promotores ODS es la alianza que congrega a todos los Promotores ODS; articulando esfuerzos, acciones, herramientas, experiencias y conocimientos para impulsar y acompañar con aportes concretos el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Mediante la Red se vinculan gran diversidad de actores y sectores que promueven la Nueva Agenda de Desarrollo Sostenible, incentivando principalmente acciones de sensibilización, difusión, comunicación y promoción de la Agenda 2030.

La Red Internacional de Promotores ODS está constituida por un movimiento de ciudadanos comprometidos con la Nueva Agenda de Desarrollo Sostenible, representando una pluralidad de actores provenientes de organizaciones de la sociedad civil; medios de comunicación; empresas; universidades; escuelas; gobiernos locales y estatales, entre otros.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:
_____
Firma: _____

Dentro de la Red estos actores y sectores articulan, impulsan e implementan acciones - concretas, creativas, innovadoras y efectivas - en toda la sociedad para instalar los ODS.

En ese marco, y con la asesoría del equipo técnico jurídico de ambas partes, presentamos la **LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PARA LAS GRANDES EMPRESAS Y LA CIUDADANÍA**, que tiene por objeto reconocer, establecer y garantizar medidas para poder generar responsabilidades a las empresas y la ciudadanía, en el cuidado y protección del ambiente, a fin de generar condiciones para poder accionar a favor de los derechos ambientales establecidos en la Constitución de la República, así como en otros tratados internacionales. Asimismo, la implementación de prácticas de cuidado y conservación al medio ambiente y, también la concientización para salvaguardar los recursos naturales por medio de acciones preventivas.

Por lo anterior y en nombre de la Red Internacional de Promotores ODS – El Salvador, remito el presente proyecto, en el que constan las consideraciones y el proyecto de Decreto Legislativo correspondiente.

Agradeciendo de Antemano su atención a la presente y esperando contar con el apoyo de todo el Pleno Legislativo a nuestra petición.

Atentamente. -

DIOS UNIÓN LIBERTAD



ENRIQUE ANTONIO FUENTES LÓPEZ

COORDINADOR NACIONAL

RED INTERNACIONAL DE PROMOTORES ODS – EL SALVADOR



**DECRETO N° \_\_\_\_\_**

**CONSIDERANDO:**

I. Que en el artículo 1 de la Constitución de la República establece que se reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado en la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.

II. Que en el artículo 53 de nuestra Constitución se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión y, por tanto, el Estado propiciará la investigación y el quehacer científico y por ello el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios.

III. Que siguiendo las responsabilidades que el sistema educativo salvadoreño tiene bajo el artículo 55 de la Constitución de la República que establece que la educación tiene como fines: lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y propiciar la unidad del pueblo centroamericano.

IV. Que en el artículo 117 se establece como deber del Estado la protección de recursos naturales, biodiversidad e integridad del medio ambiente, por lo que debe ser de interés social la protección, conservación, restauración y aprovechamiento racional de los recursos naturales con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible.

V. Que el artículo Art. 118 de nuestra Constitución establece que el Estado adoptará políticas de población con el fin de asegurar el mayor bienestar a los habitantes de la República.

VI. Que los recursos naturales son de vital importancia para el desarrollo del sector turismo, tal como lo establece la *Ley de corporación salvadoreña de turismo* en su artículo 2 literal a, mediante la promoción de los atractivos turísticos de nuestro país en el extranjero, por lo que

deben ser conservados, restaurados y aprovechados racionalmente. Por lo que las empresas deben establecer su huella ecológica con el fin de definir el impacto ambiental de la explotación de los recursos y el vertido de los desechos. Esto para definir el uso adecuado del recurso y valorar la necesidad de un tratamiento de los desechos que no superen la capacidad de absorción del micro ecosistema.

VII. Que a pesar de que existe una *Ley de Fomento Industrial* (1989) que permite ciertos beneficios fiscales y arancelarios para la importación de materia prima, equipo, maquinaria y excepciones del pago de la renta, no se contempla la aplicación de un impuestos de carbono, reflejando un posible beneficio monetario al gasto público mediante su recaudación para la mitigación de gases de efecto invernadero, responsabilidad de toda aquella empresa que contamine directa o indirectamente el medio ambiente en sus procesos de producción de bienes y servicios. Por lo que se debe dar cumplimiento con base al equivalente de contaminación generada medido en toneladas de carbono.

VIII. Que la educación ambiental es de suma importancia para el desarrollo de una sociedad, pues, por medio de ella se sientan las bases para el comportamiento del individuo, que, con el paso del tiempo, formará parte de una colectividad. La educación y la cultura van de la mano, es por eso que se debe priorizar la educación de manera general, para tener una sociedad comprometida y respetuosa de los derechos de los demás.

## **LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PARA LAS GRANDES EMPRESAS Y LA CIUDADANÍA.**

### **TÍTULO I**

#### **GARANTÍA Y APLICACIÓN DE LA LEY**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**



## **Art. 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto reconocer, establecer y garantizar medidas para poder generar responsabilidades a las empresas y la ciudadanía, en el cuidado y protección del medio ambiente, a fin de generar condiciones para poder accionar a favor de los derechos medioambientales establecidos en la Constitución de la República, así como en otros tratados internacionales.

Asimismo, la implementación de prácticas de cuidado y conservación al medio ambiente y, también la concientización para salvaguardar los recursos naturales por medio de acciones preventivas.

## **Art 2. Objetivos Específicos:**

- a. Generar espacios con mayor inclusión ambiental a fin que las empresas y ciudadanía puedan respetar, cuidar y proteger el medio ambiente desde sus áreas sociales.
- b. Involucrar a todos los sectores de la sociedad para crear una cultura de cuidado, protección y apoyo en todos los sectores de la sociedad que procuren la protección del medio ambiente.
- c. Educar desde la primera infancia a las generaciones de salvadoreños en el cuidado del medio ambiente y crear mecanismos donde deban impulsar proyectos educativos que incluyan esta área para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.
- e. Fomentar la participación de grupos sociales medioambientales para lograr corresponsabilidad social en materia de cuidado, protección y preservación de todos los ecosistemas y recursos naturales de El Salvador.

## **Art. 3. Ámbito de Aplicación**

La presente Ley se aplicará para beneficio, cuidado y protección al medio ambiente contemplado a nivel nacional, dirigida para toda persona natural o jurídica, quienes deberán



tomar la responsabilidad de cumplir con las disposiciones de la misma en todo el territorio salvadoreño, independientemente de la actividad que se realizare.

#### **Art. 4. Definiciones**

**Educación:** Proceso de socialización de los individuos. La educación también implica una concientización cultural y conductual, ya que se adoptan patrones de las actitudes o acciones que las generaciones anteriores realizaban.

**Responsabilidad Social Empresarial:** Contribución al desarrollo humano sostenible, a través del compromiso y la confianza de la empresa hacia sus empleados y las familias de éstos, hacia la sociedad en general y hacia la comunidad local, con el interés de mejorar el capital social y la calidad de vida de toda la comunidad.

**Protección medioambiental:** conjunto de medidas jurídicas y esfuerzos civiles a nivel público y privado para cuidar nuestro hábitat natural, preservándolo del deterioro y la contaminación.

**Carbono:** el Carbono es un elemento químico abundante en la naturaleza, es un no metal sólido, componente fundamental de los compuestos orgánicos y tiene la propiedad de enlazarse con otros átomos de Carbono y otras sustancias para formar un número casi infinito de compuestos; en la naturaleza se presenta en tres formas: diamante, grafito y carbono amorfo o carbón; en cada una de estas formas tiene muchas aplicaciones industriales.

**Recursos naturales:** elementos y fuerzas de la naturaleza que el hombre utiliza para sostener su existencia.

**Participación Ambiental:** Involucramiento de los actores locales en las problemáticas relacionadas a la gestión ambiental, a fin de tomar acuerdos consensuados y orientados a soluciones viables y sostenibles.

## **CAPÍTULO II**

### **PRINCIPIOS RECTORES**

## **Art. 5. Principios Rectores**

- a) **Principio de Prevención:** Respalda la adopción de medidas protectoras ante las sospechas fundadas de que ciertos productos o tecnologías crean un riesgo grave para la salud pública o el medio ambiente, pero sin que se cuente todavía con una prueba científica definitiva.
- b) **Principio de Participación Ambiental:** Todo proceso en el que se adoptan decisiones donde es susceptible la participación de grupos organizados e individuos, influencia que al margen de su intensidad optimiza el uso de recursos económicos o políticos.
- c) **Principio de In Dubio Pro Natura:** En caso de duda, se favorece al que defiende la vida, la salud y el ambiente.
- d) **Principio Contaminador-Pagador:** Quien contamina paga por contaminación o paga por haber contaminado, trata de establecer un marco de responsabilidad medioambiental y sirve para la prevención y reparación de los daños ambientales provocados por un operador.
- e) **Principio de Visión Integral Ambiental:** Es el equilibrio entre la interacción del ser humano y el medio ambiente para lograr sostenibilidad, habitabilidad y calidad de vida, cohesión social.

## **Art. 6. Sujetos Obligados**

Son sujetos obligados para efectos de esta Ley, toda persona natural o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio salvadoreño, quienes estarán encargados de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio, residencia o sector de la sociedad civil al que represente de forma activa.

## **CAPÍTULO III**

### **INSTITUCIONES RECTORAS**

#### **Art. 7. Instituciones rectoras y sus objetivos**

La presente ley tendrá como entes contralores el Ministerio de Educación, desde la parte educativa y formadora y al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales desde la parte sancionatoria, rectora para las empresas y sectores de la sociedad civil y para poder dictaminar directrices[3] [4] claras a las instituciones como Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil para poder actuar bajo sospecha de casos donde se cometan delitos medioambientales.

#### **Art. 8. Objetivo del Ministerio de Educación**

La institución estará encargada de crear mecanismos que promuevan desde las curriculas escolares con planes de educación del cuidado del medio ambiente, crear políticas escolares, mecanismos y estrategias a utilizar para la implementación de la referida ley.

Asimismo, será el encargado de dar verificación de cumplimiento de actividades inculcadas a los estudiantes a fin de poder tener resultados en el lapso de un (1) año lectivo de educación, ya fuere primaria o básica.

#### **Art. 9. Objetivo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

La institución estará encargada de crear, implementar, regular y verificar el cumplimiento de subsidios relacionados al medio ambiente, Dicha institución diseñará y ejecutará mecanismos para la protección del medio ambiente como parte de la responsabilidad empresarial y de la ciudadanía, a fin de poder incluir nuevas formas para hacer valer los recursos naturales del territorio salvadoreño.[5] [6]

#### **Art. 10. Objetivo de sociedad civil**

Será la encargada de velar por el cumplimiento y poder proponer modificaciones a esta referida Ley, siempre bajo el debido proceso dictaminado bajo las leyes salvadoreñas; podrán hacerlo dentro de los municipios o comunidades.[7]

#### **Art. 11 Trabajo en conjunto con instituciones**

Los miembros de la sociedad civil deberán trabajar en conjunto con las instituciones del estado para poder detectar y apoyar en temas de denuncias, trabajo con centros escolares, planes estratégicos de responsabilidad social, asesoría a empresas y estado para poder mejorar los mecanismos de protección medioambiental.

## CAPÍTULO IV

### RESPONSABILIDADES DEL ESTADO

#### **Art. 12. Ministerio de Educación.**

El Ministerio de Educación deberá promover la educación ambiental de manera transversal, para la conservación, protección y cuidado de los recursos naturales y el medio ambiente, por medio de los siguientes ejes:

- a) Fomentar la participación ciudadana de los educandos salvadoreños para acciones de cuidado del medio ambiente, y deposición adecuada de desechos sólidos.
- b) Incluir en la currícula estudiantil los métodos de aprovechamiento de residuos orgánicos, reutilización y reciclaje de residuos inorgánicos, priorizando aquellas zonas que carecen de un sistema de disposición final de los desechos sólidos.
- c) Promover la disminución del uso de plástico en centros educativos públicos y privados.
- d) Las personas que trabajen en centros educativos públicos y privados deben capacitarse en temas de medio ambiente, como reciclaje, consumo alimentario sostenible, disminución de uso de plásticos, huertos caseros, cuidado del agua y otros rubros relacionados al cuidado, protección y conservación del medio ambiente propuestos por dicha ley.[8]
- e) Trabajar por las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en materia de cuidado medio ambiental.



### **Art. 13. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

Es el ente encargado de monitorear, proyectar, ejecutar, evaluar, y conservar en correctas condiciones los recursos naturales: geológicos, hidrológicos, hidrogeológicos, forestales, marítimos, atmosféricos y la biodiversidad de la región.

Coordinar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley de Medio Ambiente mediante diferentes mecanismos financieros e interinstitucional para la recaudación de los ingresos de un fondo destinado a proyectos medio ambientales.

### **Art. 14. Ministerio de Agricultura y Ganadería**

Institución que vela por la producción sostenible de granos básicos, hortalizas, pastos, frutales y derivados pecuarios priorizando la agricultura familiar para suplir la demanda nacional e incentivar su exportación.

Deberá realizar un monitoreo sanitario en el territorio nacional de la dispersión de plagas y enfermedades, originadas por la contaminación de empresas en los microecosistemas o como parte de las consecuencias del cambio climático.

### **Art. 15. Fiscalía General de la República**

Por medio de la Unidad de Delitos Contra el Medio Ambiente y Salud, de la Dirección de Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República, se buscará dar seguimiento a denuncias, entregadas ya sea a esta institución o a la Policía Nacional Civil, para poder trabajar en conjunto con el MAG y el MARN para poder dar seguimiento a casos.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESPONSABILIDADES DE LA CIUDADANÍA**

#### **Art. 16. Participación de los habitantes del territorio**

El Estado y las municipalidades, fomentarán la participación activa y organizada de los habitantes de la República, en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente.

Por tanto, tendrán obligaciones en:

- a. En centros educativos: deberán formar parte de sus currículas educativas campañas de limpieza, cuidado de agua como recurso renovable, compostaje, disminución de plástico, huertos sin pesticidas, cuidado y buen uso de suelos, utilización de recursos reciclados y fomento hacia el reciclaje, reducción de contaminación por quemas, buen uso de espacios, sin debilitar la tierra.
- b. En sus comunidades: promover no solamente en la currícula educativa, si no que esta información llegue en primera instancia a padres y tutores para que ellos también puedan formar parte del cambio de las prácticas medioambientales. Asimismo las actividades extracurriculares deberán ir enfocadas a mejorar aspectos de la comunidad donde habitan los estudiantes.
- c. En las organizaciones ambientales existentes en sus comunidades deberán contar con la asesoría de los sectores ambientalistas ya establecidos en las comunidades más cercanas a su residencia, a fin de poder capacitarse, generar proyectos de desarrollo sostenible y de cuidado de medio ambiente, además que por medio de estos sectores sociales, podrán canalizar peticiones o modificaciones a prácticas que vayan en contra del cuidado del medio ambiente.
- d. Dentro de la empresa en que laboran: promover actividades empresariales en favor del medio ambiente, así como también participar en ellas.
- e. Respetar los espacios cercanos a la vivienda de los ciudadanos, a fin de no contar suelos y recursos hídricos, que no se convierta en captador de desechos sólidos y otras actividades que afecten a los ciudadanos y su entorno,[9] [10]

#### **Art. 17. Creación de los Comités Municipales Ambientales**

Se crearán Comités Municipales Ambientales, adscritos al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y con acompañamiento de la Unidad de Medio Ambiente Municipal; como máxima instancia local desconcentrada, con participación de la sociedad civil, para el análisis, la discusión, la denuncia y el control de las actividades, los programas y los proyectos en materia ambiental.

## **Art. 18. Funciones**

Las funciones de los Comités Municipales Ambientales, son las siguientes:

- a. Promover, mediante actividades, programas y proyectos, la mayor participación ciudadana en el análisis y la discusión de las políticas ambientales que afecten la región.
- b. Analizar, discutir y pronunciarse sobre la conveniencia y la viabilidad de las actividades, los programas y los proyectos que, en materia ambiental, promueva el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) o cualquier.
- c. Atender denuncias en materia ambiental local y gestionar, ante los órganos pertinentes, las acciones respectivas.
- d. Proponer actividades, programas y proyectos que fomenten el desarrollo sostenible y la conservación del ambiente en la localidad.
- e. Desarrollar y poner en práctica actividades, programas y proyectos de educación, que fomenten las bases de una nueva actitud hacia los problemas del ambiente y sienten los fundamentos para consolidar una cultura ambiental.

## **Art. 19. Integración**

Los Comités Municipales Ambientales, estarán integrados de la siguiente

- manera:
- a. Un o una concejal, quien lo presidirá.
  - b. Un miembro de la Unidad de Medio Ambiente Municipal.
  - c. Un representante de cada una de las organizaciones ecológicas.
  - d. Una Asociación de Desarrollo Comunal (ADESCO), especialmente aquellas en las que su finalidad es la preservación del medio ambiente.
  - e. Un representante de todos los gobiernos estudiantiles de centros de enseñanza de bachillerato.

- f. Un representante de las cámaras empresariales que operen o estén representadas en el municipio.

#### **Art. 20. Integrantes de la Comités Municipales Ambientales**

Para ser integrante de los Comités Municipales Ambientales, debe existir un 50% de participación masculina y un 50% de participación femenina, las personas representantes de cada una de las instituciones, deberán cumplir con el perfil siguiente:

- a) Demostrable honorabilidad.
- b) No haber sido condenado por delitos, en los últimos diez años.

#### **Art. 21. Responsabilidad Social Empresarial**

Contribuir al desarrollo humano sostenible, a través del compromiso y la confianza de la empresa hacia sus empleados y las familias de éstos, hacia la sociedad en general y hacia la comunidad local, en pro de mejorar el capital social y la calidad de vida de toda la comunidad.[11] [12] Con dicha responsabilidad se generará automáticamente más productividad, mejora en las condiciones para los trabajadores y optimizará su eficacia. La responsabilidad social empresarial para efectos de esta Ley focaliza tres vertientes: cuidado al medio ambiente, a las condiciones laborales de sus trabajadores y apoyo a las causas humanitarias.

#### **Art. 22. Eje de la Responsabilidad Social Empresarial**

A fin de centrar la gestión de operaciones en forma sostenible tomando en cuenta aspectos económicos, sociales y ambientales que beneficien a la empresa y al país, se exponen siete (7) ejes de trabajo.

- a. **Gobernabilidad:** Se realiza por medio de la dirección de la empresa; está basada en la transparencia, equidad corporativa, rendición de cuentas y aspectos económicos, sociales y ambientales. De esta forma se identificarán los principales grupos de interés de la empresa.
- b. **Público Interno:** Se toma en cuenta el capital humano de la empresa, el cual se

motiva con políticas y prácticas responsables, fomentando condiciones de trabajo favorables que generen productividad y bienestar familiar.

- c. **Mercadeo Responsable:** Se cumple por medio del desarrollo de una relación de confianza entre la empresa y sus clientes, basada en la integridad, honestidad y la libre competencia.
- d. **Medio Ambiente:** Se cumple por el compromiso de la empresa para mantener el equilibrio en sus operaciones y el uso adecuado de los recursos naturales, evitando cualquier impacto negativo al medio ambiente. Para poder llevarlo a cabo se propone el diseño de productos ecoamigables; programas de reciclaje interno de residuos; tener alianzas estratégicas con otras organizaciones para generar proyectos de impacto ambiental positivo, realizar campañas de siembra de árboles regularmente, evitar contaminación en los recursos hídricos producto de las mismas acciones empresariales o constructoras.
- e. **Comunidad:** Poseer responsabilidad hacia el desarrollo local en materia económica, social y ambiental, que involucre a las comunidades cercanas o cualquier vinculado a sus actividades. Para poder llevarlo a cabo se propone establecer programas de educación y salud dentro de la comunidad, mediante alianzas públicas-privadas; realizar voluntariado corporativo con ONG's que impacten los grupos de interés de la empresa; mejorar la infraestructura de las áreas aledañas a la empresa y utilizar pasantías laborales.
- f. **Proveedores:** Construir relaciones transparentes y duraderas con quienes proporcionan productos y servicios a la empresa; se basa en la cooperación, transferencia de conocimiento y el trato justo. Para poder llevarlo a cabo se propone incluir a sus proveedores en campañas de información de valores, cultura y principios de la empresa; llevar a cabo iniciativas dirigidas al fortalecimiento de sus proveedores en la adopción de prácticas de RSE y contar con normas y políticas transparentes para los proveedores.
- g. **Política Pública:** Generar interés empresarial e interés público para propiciar el desarrollo económico, social y ambiental del país donde opera la empresa. Para poder llevarlo a cabo se propone involucrar esfuerzos para mejorar la



educación en el país, (por medio de: becas, donaciones, asistencia técnica, programas de concientización, etc.); promover alianzas públicas o privadas; y participar activamente en asociaciones y foros empresariales.

## **CAPÍTULO V**

### **RESPONSABILIDADES DEL ESTADO**

#### **Art. 23. Responsabilidad del Ministerio de Educación**

El Ministerio de Educación a través de los centros escolares, deberá coordinar con el MARN un Plan de Educación Ambiental. Además, deberá incorporar a los planes de trabajo al Ministerio de Medio Ambiente que vayan en conjunto con el apoyo de sectores ambientales de la sociedad civil que estén legalmente constituidos[13] [LG14] [15] .

#### **Art. 24. Responsabilidades del Ministerio de Gobernación**

Deberá coordinarse con las entidades territoriales como municipalidades, escuelas de su jurisdicción e instituciones sin fines de lucro o de la sociedad civil a fin de poder acercar a la población el apoyo de la referida Ley, a fin de poder crear estrategias entre los diferentes grupos sociales para llevar a cabo acciones que beneficien el medio ambiente.[16]

#### **Art. 25. Responsabilidades del Ministerio de Salud Pública**

Debe contribuir con planes, programas y proyectos enfocados a la educación ambiental para prevenir enfermedades.

#### **Art. 26. Responsabilidades en el ámbito educativo**

El Ministerio de Educación será el encargado de proveer las herramientas necesarias para la ejecución de educación medioambiental a nivel nacional, tomando en centros educativos públicos y privados. Las instituciones de educación superior deben crear un reglamento donde se exprese las acciones a realizar para el cumplimiento de la Política Nacional.

#### **Art. 27. Mesa Institucional**

Se formará una mesa interinstitucional conformada por Ministerios, empresa privada,

ONG y organizaciones de la sociedad civil, el objetivo es unir esfuerzos institucionales donde las entidades de gobierno garanticen que la empresa privada cumpla con su RSE y que beneficie a la población en general en lo mandatado en la presente ley.

**Art. 28.** La mesa interinstitucional [17] [18] se encargará de crear protocolos e insumos para el cumplimiento de la referida Ley, además de apoyar de manera voluntaria en todos los Municipios para territorializar las políticas públicas.

#### **Art. 29. Atribuciones**

En la presente ley la ciudadanía, instancias públicas y privada, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar una política pública para implementar lo referido en la presente ley.  
[19] [20]
  - b. Crear un plan de trabajo para la implementación de la Política de Responsabilidad Ambiental para las Grandes Empresas y Ciudadanía.
- c. Aprobar, modificar, monitorear, evaluar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la presente ley.
- d. Rendir informe anual al Órgano Legislativo sobre las acciones realizadas para alcanzar las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
  - e. Instituir mecanismos y labores de coordinación y comunicación con los Órganos del Estado, Alcaldías Municipales y otras Instituciones Autónomas.

## **TÍTULO II**

### **FINANCIAMIENTO**

#### **Art. 30. Impuesto de carbono**

El establecimiento de un impuesto de carbono es planteado como una medida para la mitigación de emisión de gases de efecto invernadero, el cual será recaudado y deberá coadyuvar al gasto público del estado a través de la realización de proyectos medioambientales y de educación integral a la ciudadanía.

**Art. 31.** Las empresas clasificadas como medianas y grandes independientemente del rubro deben calcular la huella de carbono de su organización, de su producto o de su proceso.

Para la determinación de la huella de carbono se definirá las toneladas de CO2 equivalente que cada entidad emita con base a los protocolos que para tal efecto son establecidos y regulados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Art. 32.** Los entes obligados al pago del impuesto del carbono son las empresas, industrias y personas jurídicas que se dediquen a la explotación del sector textil, plástico, distribución de combustibles fósiles, distribución de electrodomésticos, transporte, energía convencional y construcción.

La base imponible del impuesto es de 5 dólares de los Estados Unidos de América por cada tonelada de CO2 de emisión de gas, para las entidades antes mencionadas.

**Art. 33.** Las empresas agroalimentarias, agrícolas, de industria ganadera y turísticas clasificadas como medianas y grandes, deberán efectuar el pago del impuesto de carbono correspondiente a 2 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada de CO2 equivalente anualmente siempre que no se declare una huella de carbono neutro.

Están exentos del pago de dicho impuesto, las empresas, que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales declare para este único efecto, como entes operantes que posean una huella de carbono neutral, así como la micro y mediana empresa.

El pago del impuesto será calculado bajo el término de cada año fiscal, para ello el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá consignar con el Ministerio de Hacienda y entidades financieras la recolección de dicho impuesto, en la declaratoria del Impuesto Sobre la Renta Anual.

En lo no regulado se estará en lo dispuesto en el Código Tributario.

**Art. 34.** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá coordinar la recaudación del impuesto de carbono con el apoyo de instituciones financieras nacionales como el Banco de Fomento Agropecuario para su administración.

**Art. 35.** El MARN y BFA podrán realizar una convocatoria a las micro y pequeñas

empresas, asimismo se destinará parte del fondo recaudado a proyectos de conservación y restauración de las cuencas hidrográficas, bosques de galería y sitios Ramsar, con el fin de permitir el desarrollo sostenible y la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.

Art. 36. Se destinará un 50% del fondo recaudado del impuesto de carbono en programas de educación coordinado con las municipalidades, priorizando las zonas rurales con mayor influencia en la conservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales.

Art. 37. Las empresas pueden solicitar capacitaciones y asistencia a partir de los ingresos del impuesto de carbono recaudado a instituciones como el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Agricultura y Ganadería o mediante consultoría externa, para establecer iniciativas de energías renovables, aprovechamiento de los residuos o desechos líquidos o sólidos, así como el tratamiento de los efluentes para disminuir la contaminación vertida a los diferentes microsistemas.

Se destinará un 25% del fondo recaudado del impuesto de carbono para aspectos administrativos y de ejecución a la disposición anteriormente citada en el artículo 45.

El 25 % restante del fondo recaudado del impuesto de carbono se deberá destinar a la realización de proyectos de conservación y restauración de los recursos naturales en las distintas cuencas hidrográficas.

### **TÍTULO III**

#### **SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **SANCIONES**

**Art. 38.-** Las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas a la presente ley o en la Ley de Medio Ambiente incluyen:[21]

- a) Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso ambiental

correspondiente;

- b) Incumplir las obligaciones mandatadas en los permisos ambientales;
- c) Autorizar actividades, obras, proyectos o concesiones, que por ley requieran permiso ambiental, sin haber sido éste otorgado por el Ministerio;
- d) Otorgar permisos ambientales, a sabiendas de que el proponente de la actividad, obra, proyecto o concesión no ha cumplido con los requisitos legales para ello;
- e) Violar las normas técnicas de calidad ambiental y de aprovechamiento racional y sostenible del recurso;
- f) Producir y emitir contaminantes que violen los niveles permisibles establecidos reglamentariamente por las leyes salvadoreñas.

**Art. 39** - Las infracciones ambientales se clasifican en menos graves y graves, tomando en cuenta el daño causado al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana. a) Son infracciones menos graves, las previstas en los literales - del Art. 38; y b) Son infracciones graves, las demás descritas en el mismo.

**Art. 40.-** Las sanciones por las infracciones establecidas en esta Ley, serán aplicadas por el Ministerio, previo el cumplimiento del debido proceso legal. El ministro podrá delegar la instrucción del procedimiento en funcionarios de su dependencia.

**Art. 41.-** Las multas se establecerán en salarios mínimos mensuales, equivaliendo cada salario mínimo mensual a treinta salarios mínimos diarios urbanos vigentes para la ciudad de San Salvador. Las infracciones menos graves se sancionarán de dos a cien salarios mínimos mensuales; y las graves, de ciento uno a cinco mil salarios mínimos mensuales. Corresponderá a la autoridad sancionadora calificar la infracción. Las sanciones administrativas no exoneran al sancionado de la responsabilidad penal en que incurra.

## **CAPÍTULO II**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 42. Declaración de Interés Público y Nacional**

Se declara de interés público y nacional la implementación de la presente ley.

**Art. 43. Regla Supletoria.**

En lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las reglas de los sectores educativos, así como las disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal o en leyes que sean relacionadas al medio ambiente y educación con base a este tema.

**Art. 44. Vigencia de la Ley**

La presente Ley tendrá una vigencia de 3 (tres) años de manera inicial que podrá ser actualizada y renovada bajo los criterios tomados por la Asamblea Legislativa.